

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 29

Referencia: N°29-A

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-03-1974

Título: 29A-POR LA CUAL SE EXONERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA LOS PAGOS A SER EFECTUADOS POR EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL POR RAZON DE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17565

Publicada el: 02-04-1974

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto a la renta, Código Fiscal, Bancos y banca, Bancos e instituciones financieras, Construcción y asociaciones de empréstito

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.428

Rollo: 26

Posición: 1635

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 2 DE ABRIL DE 1974

No. 17,563

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 29-A de 12 de Marzo de 1974, por la cual se exonera del impuesto sobre la renta los pagos a ser efectuados por el Banco Hipotecario Nacional por razón de la contratación de un empréstito

Ley No. 31 de 27 de marzo de 1974, por la cual se adiciona la Ley No. 106 de 1973, sobre Régimen Municipal

Resolución de Gabinete

Resolución No. 6 de 12 de Marzo de 1974, por la cual se autoriza la Garantía de la Nación en un empréstito a ser contratado por el Banco Hipotecario Nacional

Avisos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

EXONERASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

LEY No. 29-A
(De 12 de marzo de 1974)

Por la cual se exonera del impuesto sobre la renta los pagos a ser efectuados por el Banco Hipotecario Nacional por razón de la contratación de un empréstito.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Exonéranse del pago del impuesto sobre la renta los intereses o cualesquiera sumas que el Banco Hipotecario Nacional pague a Bankers Life Company, United Benefit Life Insurance Company y The Franklin Life Insurance Company por razón del contrato de empréstito a ser celebrado entre dichos inversionistas y el Banco Hipotecario Nacional, según ha sido debidamente autorizado por Resolución No. 3 de 21 de febrero de 1974, del Comité Ejecutivo del Banco Hipotecario Nacional y Resolución No. 6 de 12 de marzo de 1974, del Consejo de Gabinete, mediante la cual se otorga la garantía de la Nación.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del

mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política
Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdova (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, S-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

monto máximo de los mismos, tomando en consideración la incidencia que su establecimiento pueda tener en la política de desarrollo económico nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley es de orden público, y comienza a regir a partir del 24 de octubre de 1973.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Salud, ai.,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política
Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORBODA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
El Secretario General de la Presidencia

ADICIONASE UNA LEY SOBRE
REGIMEN MUNICIPAL

LEY No. 31
(de 27 de marzo de 1974)

Por la cual se adiciona la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal.

EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Los Consejos Municipales enviarán a la consideración del Organó Ejecutivo todo proyecto por medio del cual se establezcan impuestos, contribuciones, tasas y derechos, con la finalidad de que este determine su conveniencia y, en su caso, limite el